



RESOLUCION JEFATURAL N° 000249-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4563487 - 2]

VISTO; INFORME TECNICO N° 000007-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH-OARI [4563487-1]; del 20 de Abril del 2023, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos - Área de Remuneraciones, a favor de doña: **ENYELIN MARYLIN HIDALGO ODAR, cargo Médico**, servidora contratada por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), del **Puesto de Salud Tumán** de la Red Chiclayo, de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, sobre regularización de pago de haberes por subsidio por Licencia por Maternidad;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **SOLICITUD N°0000-2023-EMHO [4563487-0], de fecha 10 de Abril del 2023**, a doña: **ENYELIN MARYLIN HIDALGO ODAR**, con el cargo de Médico, servidora contratada por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), del **Puesto Salud Tumán de la Red Chiclayo, de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque**; se concede 98 días de Licencia por Maternidad, mediante Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - **CITT N° A-496-00015143-22**, emitido por EsSalud, a partir del **27 de Octubre 2022 al 01 de Febrero del 2023**, y refrendada mediante **Resolución Jefatural N° 00016-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4371865-2], de fecha 27 de Febrero del 2023**, con goce de subsidio por maternidad;

Que, de conformidad al Art. 4° de la Constitución Política del Perú, "La comunidad y el Estado Protegen Especialmente al niño, al adolescente, a la Madre y a la madre en situación de abandono"; así mismo el artículo 23° establece que el estado protege especialmente a la madre trabajadora;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y el inciso "a" Numeral 12.1 Artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849 establecen que el personal contratado bajo la modalidad de contrato Administrativa de Servicios "CAS", tienen derecho a la suspensión de servicios con contraprestación, en ejercicio del derecho al descanso Pre Natal y Post Natal debidamente comprobada (Enfermedad), estos casos se regulan de acuerdo a las disposiciones legales de ESSALUD;

Que, la Directiva N° 09-GC-ESSALUD-2016 "Pago del subsidio por maternidad" aprobado por Resolución de Gerencia General N° 158-GG-ESSALU-2016, en su numeral 6 inciso 6.1. Establece "El pago del subsidio por maternidad es el monto en dinero a que tiene derecho la asegurada titular en actividad durante noventa y ocho (98) días de goce del descanso por alumbramiento, a fin de resarcir el lucro cesante como consecuencia del mismo;

Por otra parte, la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso Pre Natal y Post Natal de la trabajadora gestante, ha regulado el derecho al descanso Pre y Post Natal de la trabajadora gestante en el sector público y privado, para el goce del derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que estable el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644 aprobado por Decreto Supremo N° 005- 2011-TR, que son:

Un Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por EsSalud, y/o;

Un Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiendo encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación;

Que, la Ley N° 26644 precisa que es derecho de la trabajadora gestante gozar 49 días de descanso Pre Natal y 49 días de descanso Post Natal que podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulativo por el Post Natal, a decisión de la trabajadora gestante;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2011-TR, Reglamento de la Ley N° 2664 en su art. 2° establece que el descanso por Maternidad es el derecho de la trabajadora derivado del proceso biológico de la gestación que le permite gozar de 98 días naturales de descanso distribuido en un periodo de 49 días naturales de descanso Pre Natal y un periodo de 49 días naturales de descanso Post Natal;

Que, el Decreto Supremo N° 002-216-TR, Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago de subsidio por maternidad;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA y modificado por los Decretos Supremos N° 001-2015-TR y 002-2016-TR, indica que el subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido; se otorga a la madre por un periodo de Noventa y Ocho (98) días, pudiéndose estos distribuirse en los periodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme elija la madre, con la condición de que dure esos periodos no realice trabajos remunerados. El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento de niños con discapacidad, el descanso debe iniciarse 49 días antes de la fecha probable del parto, previa autorización de su médico tratante;

Que, el subsidio por maternidad es una cantidad dineraria que se otorga a las madres que dan a luz, durante el periodo de descanso Pre y Post Natal, con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido;



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
OFICINA DE RECURSOS HUMANO

RESOLUCION JEFATURAL N° 000249-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4563487 - 2]

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

TCBV/OARI

Firmado digitalmente
TEODOLINDA CONSUELO BALDERA VILLALOBOS
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 21/04/2023 - 15:46:46

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>